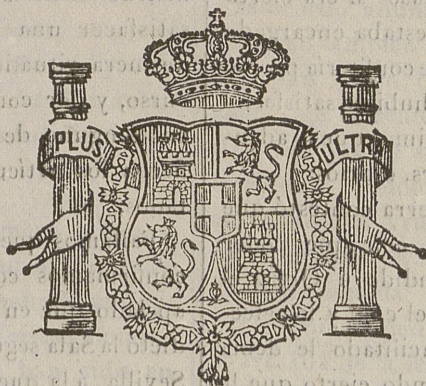


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á ello me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la más sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institución y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien qual es la misión del ejército, así como en donde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nación, han podido sufrir alguna perturbacion los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el país la conservación de sus mas sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ajeno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nación.

Este es el único medio de que adquiera el aprecio y consideracion de

sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbacion, cuando precisamente debe ser la antítesis de esto último.

La representación del ejército en los países civilizados es más alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuya iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que se suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinion pública, garantizan su conservación con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resumen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el más fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuan grande es la responsabilidad que asume para el país y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuanto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nación, segun olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel traslado de las glorias nacionales, no dejaré de encarecer á V. E. cuánta eficacia y energia se requiere hasta conseguir extirpar de raíz el cáncer que corroe la institución, y levantar el espíritu militar, único móvil que guía á las grandes empresas, y sin el cual no tan sólo se hace imposible la existencia del ejército, sino que en un plazo más ó ménos lejano, cuando la patria reclama su proteccion, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores.

La historia de todos los países nos presenta elocuentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la senda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precien de vestir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realizacion de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sábias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfaccion que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar las bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vias legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sabio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á imbuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y castigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infraccion á la Ordenanza, sea cual fuere la categoría del que la cometa; pues por alta que esta se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencidos de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así

á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acreditado celo apoye con el mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes fases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército, ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el país, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1872.—Rey. —Señor.....

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

No obstante la Real orden circular de este Ministerio, fecha 16 de Julio último, en la que se prevenia el modo de proceder con los cadáveres de los que mueren fuera de la comunión católica, viene observándose que al tratar de darle el debido cumplimiento en la práctica, ha ofrecido dificultades ó inconvenientes mas ó menos justificados por parte de la Autoridad religiosa. Teniendo esto presente, y deseando el Gobierno de S. M. que se guarde incólume el principio de libertad de cultos, plenamente garantizado por la Constitución de la Monarquía, así para los españoles como para los extranjeros, aspirando por otra parte á evitar en cuanto sea posible los conflictos y contestaciones que frecuentemente ocurren entre los delegados de la Autoridad civil y la eclesiástica; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º De conformidad con el espíritu

y disposiciones consignadas en la ley de 29 de Abril de 1855, en todas las poblaciones donde no hubiese cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueren perteneciendo á religion distinta de la católica, se ampliarán los existentes, tomando la parte del terreno contiguo que se considere necesario para el objeto. La parte ampliada se rodeará de un muro ó cerca como lo demás del cementerio y el acceso á la misma se verificará por una puerta especial independiente de este, por la cual entrarán los cadáveres que allí deban inhumarse y las personas que los acompañen.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica que, contando con recursos suficientes, deseen construir cementerios especiales para el objeto indicado, podrán verificarlo desde luego, sujetándose á lo que relativamente á higiene pública y policía sanitaria previenen las disposiciones vigentes, é instruyéndose los expedientes oportunos en la forma que estas determinan.

3.ª La adquisicion por los Ayuntamientos del terreno de que se trata para la construccion de un nuevo cementerio ó ampliacion del antiguo, asi como las obras que en ambos casos sean necesarias, se declararán de utilidad pública y expropiable aquel por lo tanto conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitucion y demás preceptos legales vigentes.

4.ª Los Ayuntamientos respectivos incluirán en sus presupuestos las partidas correspondientes á los gastos que la ejecucion de las citadas obras originen.

5.ª y última. Cualquiera duda que pueda ocurrir en la inteligencia y para el cumplimiento de esta Real orden, se consultará inmediatamente á este Ministerio para la resolucion que corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 25 de Febrero.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla y en la Sala tercera de la Audiencia de aquel territorio por D. Mariano Ortiz y Vidal con D. Francisco Sierra Sanchez sobre reconocimiento de un crédito:

Resultando que D. Mariano Ortiz y Vidal presentó escrito en 13 de Noviembre de 1869, en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Sierra y Sanchez, pidiendo se le incluyese

en la lista de sus acreedores, evacuase posiciones y manifestase si era cierto que hacia 16 meses estaba encargado del establecimiento de confitería propio de Sierra, sin que le hubiese satisfecho el sueldo de los 11 últimos que le adeudaba á razon de 30 rs. diarios:

Resultando que Sierra contestó que aun sin documento, con que poder acreditarlo habia vendido á Ortiz el establecimiento, por el cual y los efectos que le habia facilitado le debia 40.096 reales, no siendo cierto que le adeudase el sueldo que reclamaba:

Resultando que D. Francisco Sierra en escrito de 25 de Diciembre de dicho año expuso que, mediante Ortiz sostenia que era encargado de la confitería y á fin de evitar cuestiones, aceptaba ese carácter, pero no el sueldo que reclamaba Ortiz, y que se nombrara interventor á D. Juan Jimenez:

Resultando que estimada esta pretension, que se llevó á efecto á instancia de Sierra, se mandó por auto de 31 de dicho mes que Ortiz dejase libres las piezas y oficinas del establecimiento, puesto que habia cesado en la gerencia y direccion del mismo; y verificado, que se entregara por inventario á D. Francisco Sierra:

Resultando que por auto de 4 de Enero siguiente, y en atencion á que Ortiz se negaba á desalojar la habitacion, se mandó hacerle saber que inmediatamente y bajo apercibimiento cumpliera con lo acordado:

Resultando que D. Mariano Ortiz interpuso apelacion de este auto, pretendiendo por un otrosí de su escrito que se pasase este negocio á repartimiento; y negada esta pretension por tratarse de un incidente de unos autos de concurso que estaban repartidos, se admitió libremente la apelacion:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 7 de Mayo de 1870 confirmó con costas el auto apelado:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por Ortiz recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.012 y 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiéndose negado su admision en providencia de 21 de dicho mes, se interpuso la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que el recurso de casacion solo se da contra las sentencias definitivas que terminan el pleito, ó que recayendo sobre un artículo pongan término al mismo, haciendo imposible su continuacion, segun se previene en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme en esta parte con la de 18 de Junio de 1870 en sus artículos 2.º y números 1.º y 2.º del art. 3.º:

Y considerando que los bienes del concursado están bajo la inmediata inspeccion del Tribunal que conoce del juicio, y al acordarse por el auto contra el cual se recurre que D. Manuel Ortiz saliese de las habitaciones en donde se hallaba establecida la con-

feritería por haber cesado en la administracion de la misma, ha venido á satisfacer una indicacion urgente y de mera ritualidad del juicio de concurso, y por consiguiente no se halla en ninguno de los casos á que se refieren los artículos anteriormente citados;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 21 de Mayo de 1870 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose el efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

En virtud de haber sido ineficaces las amonestaciones hechas á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que se hallan en descubierto con la Diputacion por los repartimientos así del corriente año económico como del anterior, la Comision provincial ha resuelto en sesion del dia 23 del actual, expedir comisionados ejecutores contra los morosos con el fin de apremiarlos al pago.

Lo que prevengo á los Ayuntamientos, con el objeto de que eviten las vejaciones consi-

guientes, abonando las sumas que adeudan por los expresados repartimientos.

Valladolid 24 de Enero de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR NÚM. 2.677.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 21 de Febrero último se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual lo siguiente:—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) en vista del escrito de V. E. de primero del actual proponiendo la baja en el cuerpo administrativo de su cargo del oficial tercero del mismo Don José Estéve Rafael, por no haberse presentado en su destino de la Isla de Cuba, á cuyo ejército fué destinado con el empleo inmediato por Real orden de trece de Marzo del año último: S. M. ha tenido á bien resolver que, el expresado oficial sea baja definitiva en el cuerpo, publicándose en la orden general del ejército, conforme á lo mandado en la Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en este *Boletín oficial* á los fines que se expresan.

Valladolid 1.º de Marzo de 1872.—Pedro Oller y Cánovas.

Núm. 2.676.

Seccion de Fomento.

Ganadería.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en virtud de las atribuciones que le están conferidas y en cumplimiento del art. 101 del reglamento orgánico de la Asociacion, aprobado por decreto

de 31 de Marzo de 1854, ha dispuesto: que D. Mariano Sanchez Brizuela, Recaudador de Ganaderías y Cañadas, promueva en los pueblos de esta provincia la observancia de las leyes e instrucciones de policía pecuaria, y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, para lo cual se halla autorizado por el competente recudimiento y despacho librado á su favor en 20 del actual para auxiliar la indicada recaudación de ganados y servidumbres pecuarias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y con el fin de que los Alcaldes presten el auxilio que demande el citado Sr. Brizuela, en todo aquello que no se oponga á las leyes vigentes y especialmente á los artículos 13 y 14 de la Constitución de la Nación española promulgada en 6 de Junio de 1869.

Valladolid 28 de Febrero de 1872. El Gobernador, =Pedro Ollér y Cánovas.

NUM. 2.683.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 10 del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Boecillo, tendrá lugar la enagenación en pública y tercera subasta, bajo el tipo de 1.600 pesetas, de 970 pinos que han de cortarse en el monte de sus propios titulado Arroyadas, cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 27 de Febrero de 1872. =El Vicepresidente Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.673.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 24 de Noviembre de 1861, se hallará abierta la matrícula para las enseñanzas de Practicantes y la de Matronas en esta Secretaría general desde el día 15 al 31 de Marzo próximo. Los alumnos que deseen inscribirse en dichas enseñanzas deberán satisfacer en papel de pagos al Estado la cantidad de cinco pesetas por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Valladolid 27 de Febrero de 1872. El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.671.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Polo, Julian Laguna, Leon Marcos Vicente y Hermenegildo Velasco Dominguez, domiciliados que han sido en esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias improrrogables se presenten en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y Escribanía de Don Francisco Fernandez Salomon, á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que en dicho Juzgado se instruye á consecuencia de la publicacion y venta de un impreso titulado *A los Republicanos Federales de España*, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de hoy así lo tengo acordado á virtud de un exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 2.672.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon y Domingo Cobo Fernandez, hermanos, naturales de San Pedro del Romeral, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, se presenten en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por expedicion de contrabando de tabaco, segun así lo tengo acordado en providencia de hoy, y de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astudillo á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.=Francisco Garcia.=Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.667.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA de Valladolid.

Extracto de la sesion celebrada el día 23 de Febrero de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CALIXTO LORENZO.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de la vacante de las escuelas de niños de Berceuelo, Villalan de Campos, Llano de Olmedo, Gordaliza de la Loma, Puente Duero,

La Mudarra y Cabezon de Valderaduey, y se acordó anunciarlas por concurso, así como también la de niñas de Boecillo, tan luego como el Alcalde dé cuenta de la renuncia de la Maestra, toda vez que ha sido nombrada para la escuela de Montemayor, remitiendo entre tanto al Ayuntamiento las solicitudes de las aspirantes á la interinidad de dicha escuela.

De conformidad con lo prescrito en el art. 101 de la ley de Instrucción pública vigente, y en razon á la importancia y vecindario de la villa de Olmedo, se acordó dirigir una escitacion al Ayuntamiento de aquella villa para la creacion de una escuela elemental de niños, en distinto local que la otra establecida, á fin de que con mayor comodidad y desahogo, pudieran recibir los beneficios de la enseñanza todos los niños de la poblacion.

Se concedieron dos meses de licencia á Doña Carmen Pedrosa, maestra de Villalbarba, á fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud. Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos de las dos escuelas normales correspondientes al mes de Enero último.

Se acordó expedir el título de Maestra Superior á favor de Doña Bruna Montenegro, y se aprobó que por la presidencia se hubieran expedido los de clase elemental á Doña Petra Ramos Dominguez y á Doña Juana Otegui Arzuaga. Se resolvió oficiar al Alcalde de Aldea de San Miguel, para que en el término de 5.º dia manifieste las obras de reparacion que haya hecho en el edificio en que se halla establecida la escuela de niños, toda vez que estaba declarado ruinoso: decir al Alcalde de Santa Eufemia la ineludible obligacion en que se halla el Ayuntamiento de consignar en el presupuesto adicional, una cantidad equivalente á la cuarta parte de la dotacion de los Maestros, para atender á los gastos de las escuelas, puesto que no se hizo en el ordinario del ejercicio corriente; y ordenar al Alcalde de Villanueva de los Caballeros que abone sin demora á Doña Joaquina Lopez, la renta de la casa en que se halla establecida la escuela, segun el contrato verificado por el Ayuntamiento.

En vista de las quejas producidas contra el comportamiento de varios Maestros, se acordó decir á las Juntas locales respectivas, que practiquen frecuentes visitas á las escuelas, celebren exámenes trimestrales, promuevan la mayor y mas puntual asistencia de los niños y estimulen el celo de los profesores, por los medios que la prudencia aconseja, á que redoblen sus esfuerzos y laboriosidad en favor de la instruccion.

Se aprobó que por el Sr. Presidente se hubiesen despachado, como de pura tramitacion, los asuntos siguientes: dar á Doña Isabel Peñalver, maestra sustituida de Medina del Campo, un traslado de las órdenes comunicadas por la Direccion general de Instrucción pública relativas al expediente de sus-

titucion incoado á instancia de dicha Señora; remitir al Alcalde de Nava del Rey las credenciales, catálogos é instrucciones remitidas por la Direccion general de Instrucción pública para el establecimiento de una Biblioteca popular que habrá de estar encomendada al profesor D. Daniel Nieto Imaz; haber informado al Sr. Gobernador varias instancias que le han dirigido los maestros de Villaverde de Medina, Canillas de Esgueva y la maestra sustituida de Medina del Campo, en solicitud de que se les abonen sus haberes devengados; haber informado igualmente una instancia suscrita por dos vecinos de Barcial de la Loma, quejándose del abandono en que se halla la enseñanza de los niños, por desempeñar al mismo tiempo el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado de Paz; y que, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870 habia mandado publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo á los nuevos Ayuntamientos, que procediesen á renovar en su totalidad las Juntas locales de primera enseñanza, con estricta sugestión al Decreto de 14 de Octubre de 1868.

Ultimamente esta corporacion quedó enterada de la Real orden de 9 del actual en la que se dispone que sea aplicable á las Juntas provinciales de primera enseñanza, lo prescrito sobre publicidad de las sesiones, en el artículo 40 de la ley provincial vigente, y de qué, por la Direccion general de Instrucción pública se habia desestimado una instancia de Doña Encarnacion Mendez en solicitud de que se la autorizara para incorporarse en la matrícula de la escuela Normal de Maestras de esta ciudad para el curso académico de 1871-72.

Calixto P. Barrera, Secretario.= V.º B.º=El Vice-Presidente, Calixto Lorenzo.

Don Diego de Paz, comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia para el cobro de los réditos de censos que se hallan adeudando al Estado algunos vecinos de esta ciudad.

Para hacer pago al Estado de las cantidades que se halla adeudando D. Cándido Santos Garcia, de esta vecindad, por réditos de un censo, procedente del convento de San Benito, que antes pagaban los herederos de D. Pedro Valdecañas, se sacan en retasa á pública subasta las fincas hipotecas del censo que se persigue, ordenada por el Sr. Juez municipal de Viana de Cega, que es donde radican las fincas segun consta por escritura de venta de las mismas hecha por don Toribio Batalla, vecino de Madrid, al D. Cándido Santos Garcia, ante Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de Olmedo; las indicadas fincas se designan en la forma siguiente:

1.º Un trozo de terreno próximo al pueblo de Viana de Cega, en el pago de la Harea, linda al Norte con tierras y majuelos del colegio de Ingleses y viñas del citado D. Cándido, con majuelos de Luis Martínez y de la viuda de José Sanz y con las bodegas de Viana y con camino que va á Puente Duero, por el Oeste con el monte de los herederos de D. Pelayo Cabeza de Vaca, cuyo linderos es la raya de los términos de Viana y Valladolid; su cabida es de 10 hectáreas, 13 áreas y 86 centiáreas, en su mitad próximamente se encuentran 7.000 cepas de vid, siendo todo de 2.º y 3.º calidad, cuyo valor total es el de 3.370 pesetas. **3.370**

2.º Otro trozo de terreno en el pago del Moral, de 2.º y 3.º calidad, linda al Norte, Oeste y Sur con tierras del mismo D. Cándido y al Oeste con tierras de la testamentaria de Robustiano García y otra del citado D. Cándido; su cabida es de 10 hectáreas, 19 áreas y 14 centiáreas, se halla plantada de majuelo en su mitad, y su valor según los peritos 3.420 pesetas. **3.420**

3.º Otro majuelo de 3.º calidad titulado el Almendro, al pago del Cabezo, linda por Norte con tierras del citado Cándido, formando un ángulo agudo á la parte del Este, al Sur tierras del mismo y al Oeste con camino del Cabezo; su cabida es de 2 hectáreas, 69 áreas y 42 centiáreas, contiene 3.500 cepas, su valor es el de 878 pesetas. **878**

4.º Otra tierra del pan llejar, sita en el mismo pago, titulada el Guindo, de 2.º y 3.º calidad; linda al Norte con tierras de Esteban Caballero, con otra del colegio de Ingleses y con herial de Francisco de la Fuente, vecino de Puente Duero, al Este con el camino del Cabezo y al Sur con tierra de los herederos de Bernardo Rodríguez y Esteban Caballero; su cabida es de una hectárea, 88 áreas y 70 centiáreas, su valor según los peritos es el de 420 pesetas. **420**

5.º Otra tierra mas adelantada de la anterior, de 2.º y 3.º calidad, linda por Norte con el monte de los herederos de D. Pelayo Cabeza de Vaca, por Oeste con tierras del colegio de Ingleses y de Esteban Caballero, por Sur tierras de D. Pedro Solís, y por el Oeste con majuelo de Ignacio Gimenez, vecino de Puente Duero; su cabida es

de 3 hectáreas, 39 áreas y 74 centiáreas, su valor es el de 1.046 pesetas. **1.046**

6.º Otra tierra al Oeste de Viana, con el que linda por el Oeste, Norte con el rio Cega, al Este tierra de Policarpo García, al S. terreno de villa; hace una hectárea, 10 áreas y 28 centiáreas, es de 2.º calidad, y su valor según los peritos es el de 474 pesetas. **474**

7.º Una casa molinera con corrales, cuadras, bodega y pajar, todo en mal estado, linda por Norte con ladera que vierte al rio Cega, Este senda que baja al mismo rio, al Sur con el casco del pueblo y bodega arruinada de D. Pedro Solís y al Norte con la misma ladera vertiente al arroyo, ocupa una superficie de 743 metros, y su valor es el de 1.239 pesetas. **1.239**

Total 10.847

Las precedentes siete fincas que se hallan retasadas y mandadas anunciar la subasta por el Sr. Juez municipal de Viana de Cega, que es donde radican, componen la cantidad de 10.847 pesetas, tipo que ha de servir para la subasta.

Segun consta de la escritura primitiva ó sea de fundacion del censo, hecha por D. José Sedano y Doña María Fierro de Pesquera, su mujer, en 20 de Enero de 1789, ante el Escribano D. Lucas Calzada, de Valladolid, y de la que se tomó razon en la Escribanía de Alagueros en 19 de Marzo de 1799, cuyos réditos se persiguen en el expediente de apremio, se hallan libres de toda carga ó gravamen que el del capital del censo mencionado, siendo su importe 17.500 reales, que es el capital de otra obra pia fundada por Don Alonso del Corral, de la que era patrono el indicado convento de S. Benito, de importe 4.500 reales de capital y 112 reales y 17 maravedises de rédito anual.

El remate tendrá lugar en Viana de Cega presidido por el Sr. Juez municipal en la sala de audiencia del Juzgado, situado en la plazuela del Rosario, el dia 5 del venidero mes de Marzo á las diez de la mañana, hallándose el expediente de apremio de manifiesto. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta. Valladolid 23 de Febrero de 1872. =El comisionado, Diego de Paz.

Núm. 2.674.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.
Siendo llegada la época de confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, base

para la derrama de la contribucion territorial de 1872 á 1873, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que en el término de quince dias presenten los hacendados que hayan sufrido variacion en su riqueza las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Alaejos 28 de Febrero de 1872. =El Alcalde Presidente, Pedro Santana. = El Secretario, Julián Ramos.

Núm. 2.675

Ayuntamiento constitucional de Pozaldés.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion de 9 del actual y cumpliendo lo que dispone el art. 38 de la vigente ley municipal, ha dividido este término en los siguientes distritos.

Norte.

Y Calles de Valladolid, Carriles, Solana, Gallegada, Corretoro, Cortá, Plaza, Santa María, Sombra, Fuente la miga, Cruz de ribera, Don Polo, Zapadorado, China, Portugaleta, números impares de las calles de la Rosa, Cava y Cruz de piedras, y los pares de la del Pozo.

Mediodía.

Calles de Arrabal, Boyon, Fraguas, Mesones, Pipaire, Caño, Tentorias, Cueva, Mehante y Callejuela, Rua, Paloma, Rinconada, números pares de las calles de Rosa, Cava y Cruz de piedra, e impares de la del Pozo.

Pozaldés 26 de Febrero de 1872. = El Alcalde Presidente, Basilio de Rueda. = P. A. D. A. C. Nicomedes García, Secretario.

Núm. 2.655.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION).

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratan con la oportunidad **debida las materias de estos ramos que más van ocupando la atencion pública.**

Otra legislativa, que contiene todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos, de interés, y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertan aquellas resoluciones de fecha atrasada que se cre conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de legislacion extranjera.
Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuan gratis las que se sirven hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se hacen los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios.

Otra de noticias generales administrativas.

Otra de estadística y modelacion.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.
En Madrid, un mes. 6rs.
En provincias, un trimestre. . . 18
En Ultramar y extranjero, un semestre. 60
Número suelto. 4

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol).
En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos en carta certificada ó letra de fácil cobro.

Se suscribe en Valladolid en la librería de D. Juan Nuevo, Orates, 22.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

ELECCIONES.
DESIGNACION DE COLEGIO Y CALLES QUE COMPRENDE.

Local Casa Consistorial.

Calles: La Flor, Plazuela de Estanislao Dominguez, Real, Arrabal, Bermejo, San Pedro, la Pajona, la Cañada, la Plaza, Empedradilla, plazuela de la Iglesia, calle de la Iglesia, Puchero, Nueva, Varea, Mejorados, Barrio de Arriba, Pero Miguel, la Saldea, casa de Altés.

Pozal de Gallinas 25 de Febrero de 1872. =El Alcalde, Gregorio Alonso,

Valladolid 1872. — Imprenta de Garrido.